

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4886

RAD. 02-2012-00931-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** como excedente de embargo, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación en virtud a que lo pedido resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4867
RAD. 021-2017-00251-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA ANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4868
RAD. 021-2017-00251-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de la empresa AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARÍA S.A.S., para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener a la demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA WILMA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4865
RAD. 027-2017-00251-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA ALVARO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4866
RAD. 027-2017-00251-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de EMCALI, para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener a los demandados por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1851

RAD. 05-2012-00930-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA cesionario SISTEMCOBRO S.A** Contra **ARMANDO SINISTERRA ESCOBAR**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868

RAD. 032-2014-00165-00


Santiago de Cali, 28 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Contra **JAVIER GALVIS PARRASI**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 135 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 OCT 2017.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4874
RAD. 011-2016-00512-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

3.- **ORDÉNESE** al pagador de la **COMPAÑÍA SALAMANCA** para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA CARMEN LARGO RAMÍREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4871
RAD. 035-2013-00716-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado de la liquidación de crédito, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, certificado de deuda expedido por el administrador de la propiedad horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LAS QUINTAS I ETAPA**, en el que conste si las demandadas también adeudan las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de julio de 2013.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4872
RAD. 035-2013-00716-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3923, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4880
RAD. 011-2016-00091-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017,

Juzgado de Ejecución
Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4877
RAD. 004-2017-00206-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JUMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4878
RAD. 004-2017-00206-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias, al pagador de la CONSTRUCTORA BOLIVAR y al pagador de la CONSTRUCTURA ALPES, para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener a la demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4887

RAD. 06-2016-00661-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** como excedente de embargo, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación en virtud a que lo pedido resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4824
RAD. 033-2015-00207-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 07-2850, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informando que con el Oficio No. 07-2850 del 14 de septiembre de 2017, no se remitieron los respectivos anexos, es decir, copias de los oficios No. 25-70 del 11 de julio de 2017 y No. 5493 del 19 de diciembre de 2016. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No.023-2016-00464-00**.

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1898
RAD. 011-2009-00776-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** cesionario **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** en favor del **FIDEICOMISO GESTIÓN RECUPERACIÓN DE CARTERA** contra **E-BELTS MANEJO DE MATERIALES LTDA., ISABEL CRISTINA VALLEJO REYES y GLORIA ISABEL REYES BECERRA.**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramírez

SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897
RAD. 011-2011-00672-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ELCY CORREA MORA** contra **PEDRO ANTONIO ANGULO CIFUENTES**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896
RAD. 013-2007-00691-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

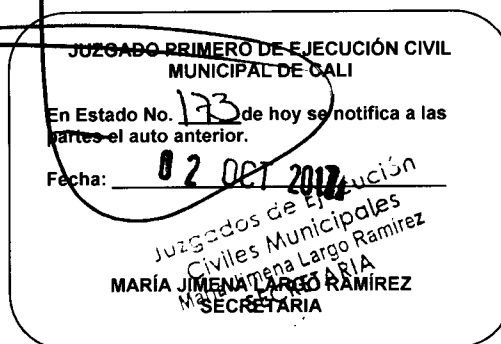
Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GRANBANCO S.A. hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** contra **ADRIANA REYES MONTILLA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1895
RAD. No. 002-2016-00115-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, se observa que conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 5 cdno. 2); el Despacho en el numeral primero del auto interlocutorio No. 1314 del 19 de julio de 2017, visible a folio 6 del presente cuaderno, *decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, el señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.840.111, como empleado de la sociedad HIDROLARADO DE OCCIDENTE S.A.S. (...).* Teniendo en cuenta que el nombre de la sociedad corresponde a **HIDROLAVADO DE OCCIDENTE S.A.S.** y no como allí se indica, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CORRÍJASE** el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. 1314 del 19 de julio de 2017, visible a folio 6 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad corresponde a **HIDROLAVADO DE OCCIDENTE S.A.S.** y no, **HIDROLARADO DE OCCIDENTE S.A.S.** como equivocadamente se indicó.

2.- **ORDENASE** por **SECRETARÍA** la reproducción del Oficio No. 01-1944 del 24 de julio de 2017 dirigido al pagador de **HIDROLAVADO DE OCCIDENTE S.A.S.**, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4822
RAD. 032-2016-00312-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio con Rad. Padre 201741730100927382, proveniente de la Subdirección de Tesorería Municipal de Santiago de Cali. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **OFICIESE** a la **SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, informándole que una vez revisado el expediente, el Despacho observó que en el presente proceso no existe solicitud de remanentes. Lo anterior para dar respuesta al oficio con Rad. Padre 201741730100927382, proveniente de la Subdirección de Tesorería Municipal de Santiago de Cali.

3.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1894
RAD. 026-2010-00457-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** contra **JAIR CÁRDENAS ESTRADA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1893
RAD. 019-2009-00006-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **CARLOS ALBERTO VALENCIA** y **JULIET VARGAS PRIETO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA QIMERA LARGO RAMIREZ
María Qimera Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1891
RAD. 013-2010-00852-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **LUZ STELLA OROZCO ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.846.852**, en las entidades bancarias principales y/o sucursales **BANCO BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO WWB, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO PROCRÉDITO, BANCO PICHINCHA, BANCO HSBC.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 32.006.783.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a la entidad bancaria **BANCO DE OCCIDENTE**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto de sustanciación No. 755 del 06 de mayo de 2013, visible a folio 4 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4834
RAD. 025-2017-00086-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2673, proveniente del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2. **GLÓSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 2089 del 25 de julio de 2017, allegada al Despacho por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

3.- **OFICIESE** a la JEFE DE UNIDAD LEGAL de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, informándole que el radicado correcto del presente proceso corresponde al No. 76001-4003-025-2017-00086, y no al No. 76-001-40-03-025-2016-00444-00 como equivocadamente se indicó en el Oficio No. 2089 del 25 de julio de 2017. Lo anterior para dar respuesta al oficio UL-17-12849 del 29 de agosto de 2017, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

4.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4835
RAD. 016-2012-00504-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 05-02186, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir copia del Oficio No. 2483 del 12 de septiembre de 2012, visible a folio 9 del cuaderno # 2 del expediente, al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. Lo anterior para respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 05-02186 del 01 de septiembre de 2017, y para que obre dentro del proceso radicado bajo el No. 760014003-009-2013-00996-00.
- 3.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente con los insertos del caso.
- 4.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-2013 del 27 de julio de 2017, allegada al Despacho por la entidad bancaria, **BANCO DE OCCIDENTE**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Maria Jimena LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1899
RAD. 012-2006-00495-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 10-1610, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
- 2.- **OFICIESE** al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que mediante auto interlocutorio No. 1209 del 07 de julio de 2017, visible a folio 445 del presente cuaderno, este Despacho judicial decretó la terminación del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **“MARIELA MARTÍNEZ BRAVO” cesionaria** contra **DARÍO VIDALES PEÑA, MARÍA ELENA GARCÍA, GLORIA ESPERANZA VIDALES PEÑA y MARGOTH VIDALES PEÑA, por pago total de la obligación;** toda vez que las pretensiones propuestas con la demanda, fueron satisfechas con el inmueble subastado. Se manifiesta igualmente, que mediante providencia del 09 de marzo de 2015 (fls. 283 y 284, cdno. 1 del expediente), este estrado dispuso aprobar en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-364930**, adjudicándose el mismo a favor de la señora **MARIELA MARTÍNEZ BRAVO**. Lo anterior para dar respuesta al Oficio No. 10-1610 del 14 de agosto de 2017, y para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 760014003-005-2008-00306-00**.
- 3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se libre el oficio correspondiente.
- 4.- **DEJASE** el expediente a disposición de la parte interesada, para los fines pertinentes.
- 5.- **ACÉPTASE** la autorización otorgada por la parte demandada a la abogada **DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.685 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 135.299 del C.S. de la J., para retirar los oficios y documentos relacionados en el escrito que antecede.

6.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la copia simple del pago de arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA